



ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE GALICIA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACION DE LA CESIÓN DE USO DE DOS LOCALES SITUADOS EN EL PUERTO DE MUROS, PARA LA UBICACIÓN DE LA SEDE DEL DISTRITO MARÍTIMO DE MUROS.

Santiago de Compostela, a 16 de febrero de 2022

De una parte, Doña Susana Lenguas Gil, en nombre y representación de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Galicia (en adelante EPE Puertos de Galicia), en su calidad de Presidenta, cargo para el que fue nombrada por Decreto 80/2019, de 11 de julio (D.O.G. de 12 de julio), con domicilio a efectos de este acuerdo en la Plaza de Europa, nº 5 A, 6º, Área Central, Polígono de Fontiñas, Santiago de Compostela (A Coruña), actuando en virtud de las facultades que a tal efecto le confieren los artículos 12.3.g) de la Ley 6/2017 de 12 de noviembre, de Puertos de Galicia.

Y de otra Don Javier Sánchez Fuentesfría, en su calidad de Director General de Organización e Inspección, como representante legal del Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana, con domicilio a efectos de este acuerdo en el Paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid, en el ejercicio de las funciones atribuidas conforme al artículo 16, apartado d), del R.D. 645/2020, de 7 de julio.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero: El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, tiene atribuido el ejercicio de las competencias en materia de ordenación general de la navegación marítima y de la flota civil.

Para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones la Dirección General de la Marina Mercante dispone, en cada uno de los puertos donde se desarrolla un determinado



nivel de navegación o donde lo requieren las condiciones de seguridad marítima, de una Capitanía Marítima o un Distrito Marítimo.

De este modo, la Capitanía Marítima de A Coruña cuenta con un Distrito Marítimo en la localidad de Muros.

Para el ejercicio de sus competencias el Distrito Marítimo de Muros, necesita la ocupación y aprovechamiento de unos locales situados en la actual lonja que Puertos de Galicia tiene en esa localidad, a fin de utilizarlos como oficinas.

Segundo: Que la Dirección General de la Marina Mercante, con objeto de llevar a cabo la reubicación y acondicionamiento de la citada oficina, en su escrito de fecha de 13 de marzo de 2017 solicitó a la EPE Puertos de Galicia la autorización para la instalación del Distrito Marítimo en los locales número 10 y número 11 de la actual lonja en el puerto de Muros (actualmente vacíos y sin uso reservado).

Tercero: La entidad pública empresarial Puertos de Galicia, adscrita a la Consellería do Mar-Xunta de Galicia está regulada por la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia.

Tiene por objeto el proyecto, construcción, conservación, mejora, ordenación, administración y explotación de las obras, instalaciones, servicios y actividades portuarias, así como la planificación de las zonas de servicio y las futuras ampliaciones de las mismas, en los términos previstos en dicha ley. Asume como funciones la explotación de las instalaciones portuarias y de los demás bienes adscritos a su patrimonio y el fomento global de la actividad económica en el ámbito de los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, de las actividades industriales y comerciales directamente relacionadas con el tráfico portuario y el fomento de la investigación y desarrollo tecnológico en materias relacionadas con la explotación y construcción portuarias.



La EPE Puertos de Galicia considera que esta iniciativa redundará en una mejora para los usuarios portuarios a la hora de realizar cualquier trámite con Capitanía Marítima.

Cuarto: El artículo 73.3, del R.D.L. 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece que:

“Cuando algún órgano de la Administración General del Estado o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará de la Autoridad Portuaria correspondiente los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente Acuerdo en el que se establecerán las condiciones de la misma, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes que debe asumir aquél”.

Añadiendo en su párrafo tercero:

“Cuando sea precisa la utilización del dominio público portuario por las Administraciones de las Comunidades Autónomas, por las entidades que integran la Administración Local o por cualquier organismo o entidad dependiente de cualquiera de ellas, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, respecto de aquellas Comunidades Autónomas que prevean en su legislación un régimen similar de utilización de bienes demaniales de su titularidad por la Administración General del Estado o sus organismos públicos para su dedicación a un uso o servicio de su competencia. A falta de dicha previsión, deberán solicitar el otorgamiento de la correspondiente concesión o autorización, de acuerdo con lo establecido en esta ley.”

En este sentido el artículo 57.5 de la Ley 6/2017, de Puertos de Galicia, establece:

5. Cuando algún órgano de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia o cualquier organismo o entidad vinculada o dependiente de la misma



requiera la utilización del dominio público portuario, solicitará de Puertos de Galicia los bienes de dominio público necesarios, quien autorizará dicha utilización siempre que sea compatible con la normal explotación del puerto y durante el tiempo que sea preciso, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo, en el cual se establecerán las condiciones de la utilización, incluyendo las tasas que, en su caso, procedan y los costes que debe asumir aquel.

Cuando sea precisa la utilización del dominio público portuario por algún órgano de la Administración general del Estado, las entidades que integran la Administración local o cualquier organismo o entidad dependiente de cualquiera de ellas para su dedicación a un uso o servicio de su competencia, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Quinto: El presente acuerdo se registrará, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones en lo que fuera procedente, por las presentes cláusulas y por lo dispuesto en la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia y por el R.D.L. 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en torno a su interpretación, aplicación, resolución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el punto Cuatro.17), de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, que publica el acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba las instrucciones para la tramitación de acuerdos. Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.



Sexto: Que ambas partes fijan su interés y capacidad para suscribir el presente acuerdo, fijando para ello las siguientes cláusulas o

ESTIPULACIONES

Primera: Los locales objeto de cesión en el presente acuerdo, se encuentran en el dominio público marítimo-terrestre y por tanto de dominio público estatal, correspondiendo su gestión a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda: La EPE Puertos de Galicia autorizará la instalación de la oficina del Distrito Marítimo de Muros en los locales números 10 (53 m²) y 11(50 m²) de la actual lonja del Puerto de Muros.

Los locales y zona anexan de aparcamiento a ocupar por el Distrito Marítimo de Muros se describen en ANEXO a este acuerdo.

Tercera: La autorización de la EPE Puertos de Galicia para la instalación de la oficina del Distrito Marítimo de Muros se efectuará sin mediar tasa de ocupación de dominio portuario, al amparo del artículo 40.j) y concordantes de la Ley 6/2003, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Cuarta: La Dirección General de la Marina Mercante remitirá a la EPE Puertos de Galicia para su conocimiento y aprobación, el correspondiente proyecto de acondicionamiento de la oficina mencionada, que será ejecutado con cargo a sus propios presupuestos. En la redacción del proyecto se deberá valorar su integración con el entorno a la vez que deberá definir los aparcamientos necesarios para su personal.

Quinta: Portos de Galicia con carácter previo a la ejecución de las obras deberá aprobar el correspondiente proyecto, para lo que podrá solicitar los informes, de ser el caso, que estime necesarios, pudiendo indicar la introducción de condiciones y/o modificaciones que estime oportunas con el fin de hacerlo compatible con la normal



explotación portuaria y para la integración estética en el conjunto del puerto. En caso de no llegar a aprobarse el proyecto de reubicación y acondicionamiento por Portos de Galicia, el acuerdo se considerará extinguido.

Sexta: La EPE Puertos de Galicia se compromete a autorizar el inicio de las obras y a facilitar cuantos permisos sean necesarios para su realización, siendo de cuenta de la Dirección General de la Marina Mercante todo gasto que por cualquier circunstancia se produzca, tanto en las obras de adaptación de la oficina como en el uso posterior de los locales correspondientes al Distrito Marítimo, incluyendo de forma expresa y no excluyente, todos los tributos, impuestos y consumos que proporcionalmente y legalmente se le imputen. La Dirección General de la Marina Mercante se hará cargo de las averías y desperfectos que la instalación y acondicionamiento de la oficina pudiera producir u ocasionar en el dominio público portuario.

Séptima: Una vez aprobado el proyecto de reubicación y acondicionamiento de la oficina para el Distrito Marítimo de Muros por la EPE Puertos de Galicia, cualquier alteración posterior al mismo requerirá una nueva autorización previa y expresa.

Octava: Portos de Galicia se compromete a dejar despejada la superficie en un plazo de 15 días desde la firma del presente acuerdo. Terminadas las obras, la Dirección General de la Marina Mercante invitará a los servicios técnicos competentes de la EPE Puertos de Galicia al acto formal de recepción de las mismas.

Novena: El Distrito Marítimo deberá utilizar la superficie a que se refiere este acuerdo para el cumplimiento de los fines que justifican la autorización.

Décima: La EPE Puertos de Galicia conservará sus facultades de policía y control de personas y cosas en la zona portuaria, pudiendo, si se estima necesario, establecer



con la Dirección General de la Marina Mercante los mecanismos necesarios para la coordinación de intereses mutuos.

Decimoprimera: La Dirección General de la Marina Mercante se compromete a que la obra de acondicionamiento de la oficina, garantizará las servidumbres de circulación, accesos, mantenimiento de infraestructuras y demás usos portuarios que pudieran producirse en las zonas objeto de la autorización. También se compromete a cumplir con la normativa medioambiental vigente, así como las normas medioambientales dispuestas por Puertos de Galicia o que se establezcan en el futuro como consecuencia de la política de gestión medioambiental de la EPE Puertos de Galicia.

Decimosegunda: Serán causas de resolución del acuerdo:

- El no cumplimiento de su objeto.
- La denuncia del mismo por causa de interés público, a instancia de cualquiera de las partes.
- Que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, comunique a la EPE Puertos de Galicia que la ocupación de los locales cedidos en uso, ya no le resulta necesaria para el desempeño de las funciones propias de la Dirección General de la Marina Mercante.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. La resolución del acuerdo por esta causa podrá llevar la indemnización de los perjuicios causados.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el acuerdo o en otras leyes.



Decimotercera: Los firmantes del presente acuerdo se comprometen a colaborar en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Decimocuarta: Este acuerdo no supone asociación alguna o dependencia entre el personal dependiente de las partes firmantes, que actuarán de manera absolutamente independiente y autónoma, siendo deber específico y exclusivo de cada una de ellas cumplir con cuantos deberes legales que como empleadores le correspondan en el desarrollo de su actividad al amparo de este acuerdo. De este modo, la suscripción del presente acuerdo no comportará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre las partes firmantes del acuerdo y los profesionales y empresas que por cuenta de las partes firmantes desarrollen las actividades objeto de este acuerdo.

Decimoquinta: En cuanto a la publicidad, se procederá de conformidad con el mandato de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen Gobierno de Galicia, en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de convenios de la Xunta de Galicia y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia.

En virtud con lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de la Marina Mercante y Portos de Galicia consienten expresamente la inclusión y publicidad en dicho registro del convenio.

Decimosexta: El presente acuerdo se registrará, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones en lo que fuera procedente, por las presentes cláusulas y por lo dispuesto en la Ley 6/2017, de 12 de diciembre, de puertos de Galicia y por el R.D.L. 2/2011 de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en torno a su interpretación, aplicación, resolución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el punto Cuatro.17), de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, que publica el acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba las instrucciones para la tramitación de convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

Decimoséptima: El artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la duración máxima de los acuerdos en cuatro años, excepto que normativamente se prevea un plazo superior. Este fundamento normativo, para el plazo superior de este acuerdo, está constituido por el artículo 57.5 de la Ley sectorial 6/2017, de 12 de diciembre, de Portos de Galicia, que ampara este tipo de acuerdo de ocupación de dominio portuario autonómico, durante el tiempo que sea preciso. En este caso dado el objeto y finalidad del acuerdo y por tratarse de uso de zona portuaria por un órgano de la Administración General del Estado la duración del acuerdo será de 15 años, habida cuenta los efectos en el tiempo de las relaciones jurídicas dimanantes del acuerdo.

El acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su firma, extendiendo su vigencia por un período de 15 años, y podrá prorrogarse por un plazo de 5 años más.

Esta vigencia se computará desde que la fecha de firma por la última parte en realizarla.

Decimoctava: Dentro del plazo de quince días hábiles desde la firma de este acuerdo, se constituirá una comisión de seguimiento de este acuerdo compuesta por



un representante de cada una de las partes, y que tendrá como funciones las siguientes:

- Impulsar y evaluar el cumplimiento del presente acuerdo proponiendo aquellas actuaciones que se consideren precisas.
- Interpretar este acuerdo durante su ejecución y resolver las dudas y controversias que ofrezca su cumplimiento.

La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario, y podrá ser convocada con al menos diez días hábiles de antelación, por cualquiera de sus miembros.

Por parte de la EPE Puertos de Galicia formará parte de esta comisión la persona que ocupe la jefatura de la Zona Centro de Puertos de Galicia.

Decimonovena Las modificaciones del acuerdo se formalizarán mediante adenda a este acuerdo, con los mismos requisitos y condiciones que para la aprobación del mismo.

Vigésima: Hay una sumisión expresa por ambas partes a la competencia de los juzgados y tribunales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en formato digital.

**Por el Ministerio de Transportes,
Movilidad y Agenda Urbana**

**Por la Entidad Pública Puertos de
Galicia**

D. Javier Sánchez Fuentefría
Director General de Organización
e Inspección

D^a. Susana Lenguas Gil
Presidenta de Puertos de Galicia

ANEXO. - Descripción de los locales a ocupar por el Distrito Marítimo de Muros al amparo de este acuerdo.